

Consideraciones preliminares

SAGARPA se abstiene de emitir comentario alguno en virtud de que las manifestaciones realizadas no son materia del proyecto de Reglas de Operación de mérito

Observación 1

“...Lo anterior viola el artículo 77, fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, pues no se establecen claramente las metodologías que supuestamente seguirán FIRA o Financiera Rural ni las demás instancias ejecutoras al hablar de "demás disposición aplicable".

Respuesta

Como puede observarse de la misma descripción realizada por la persona que emite comentarios “...se establece la posibilidad de solicitar el subsidio o apoyo ante FIRA o Financiera Rural, sin embargo, no se establece con claridad a que se refiere con "metodologías de evaluación para otorgar un financiamiento" y mucho menos "demás disposición aplicable", lo que se presta a dilaciones y discrecionalidad de dichas instancias ejecutoras.”

Es de hacerse notar que en virtud del *principio de legalidad* cada autoridad está facultada a realizar únicamente aquello que está dentro de su ámbito de atribuciones. En el caso particular, pretender que el proyecto de Reglas de Operación viola el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria porque SAGARPA “...no se establece las metodologías que supuestamente seguirán FIRA o Financiera Rural...” es pretender que SAGARPA invada la esfera de atribuciones de instancias diversas para ahora establecer *metodologías de evaluación para otorgar un financiamiento*.

Por cuanto hace a la cita que hace el comentarista de un juicio contencioso administrativo, SAGARPA se abstiene de hacer comentarios por no tratarse de hechos propios, e independientemente de ello dará puntual seguimiento al caso citado a fin de revisar la actuación de la Financiera Rural en tanto instancia ejecutora, en términos de las propias Reglas de Operación.

Respecto al comentario de “Como ha quedado demostrado, el no poner los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga en las Reglas de Operación, **viola los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 3 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,**...” SAGARPA comparte la apreciación, sin embargo, se precisa que cada dependencia establece lo que está dentro de sus facultades, sin que sea legal que invada la esfera de atribuciones de otra instancia gubernamental, lo que no significa que “deja al arbitrio de las instancias ejecutoras el establecer los requisitos que deba cumplir un particular para poder acceder al apoyo o subsidio.”

Por último, se transcribe los últimos párrafos de la fracción I del artículo 43 del Decreto de presupuesto de Egresos de la federación, que claramente establece que SAGARPA debe vincular el otorgamiento de sus programas a esquemas de financiamiento:

Los proyectos estratégicos corresponderán a los siguientes componentes: Modernización Sustentable de la Agricultura Tradicional; Agricultura Protegida; Desarrollo de Zonas Áridas; Electrificación para Granjas Acuícolas; Infraestructura Pesquera y Acuícola (incluye infraestructura para siembra); Sustitución de Motores Marinos Ecológicos; Manejo **Postproducción (incluye infraestructura rastros Tipo Inspección Federal (TIF); Proyecto para el Fortalecimiento de Infraestructura para la Movilización y Acopio de Granos y Oleaginosas (FIMAGO); Proyecto de Apoyo al Valor Agregado de Agronegocios con Esquema de Riesgo Compartido (PROVAR);** Modernización de la Flota Pesquera y Racionalización del Esfuerzo Pesquero; Recursos Genéticos (agrícolas, pecuarios y acuícolas); Tecnificación del Riego y Trópico Húmedo.

Para la operación de los componentes del Subprograma Proyectos Estratégicos, deberán **incorporar a las instituciones de la banca de desarrollo del sector rural, como instancias ejecutoras o agentes técnicos, para ello deberán canalizar parte de los recursos para su operación en un esquema que combine crédito con los apoyos del programa.** Los recursos antes señalados deberán ser convenidos con dichas instituciones y transferidos a más tardar el 15 de febrero de 2012.

Observación 2

El comentarista asegura “Como complemento de la observación anterior, se señala en el proyecto de Reglas de Operación que FIRA y Financiera Rural pueden establecer la metodología para aprobar o rechazar solicitudes.”

Respuesta

No es correcta la apreciación del comentarista dado que el proyecto de Reglas de Operación no “faculta” ni a Financiera Rural ni a FIRA a establecer ninguna metodología, porque como el propio comentarista ha hecho ver, sería violatorio de diversas disposiciones legales. Lo que establece el proyecto de disposición que se pretende establecer es simplemente una referencia a que su proceder debe ceñirse a la metodología que las instancias competentes les determinen (que no SAGARPA) para el otorgamiento de créditos.

Observación 3

“Debe adicionarse un capítulo III al Título III de las Reglas de Operación, en el que se establezca claramente, que la SAGARPA o la instancia ejecutora correspondiente, están obligadas a cumplir los mandatos, resoluciones o sentencias que se emitan con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea dentro de recursos administrativos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, a través del juicio contencioso administrativo federal de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o del juicio de amparo directo o indirecto conforme a la Ley de Amparo, pagando los

subsidios o apoyos correspondientes, con cargo a su patrimonio o presupuesto sin necesidad para ello, que tengan que agotar la solicitud de partida presupuestal correspondiente, pues de otra forma se evadiría el cumplimiento de las resoluciones o sentencias.”

Respuesta

No será mediante una disposición de la propia DEPENDENCIA que se obligue a sí misma al cumplimiento con las resoluciones que pretende el comentarista.

La obligación de su cumplimiento se origina de diversas disposiciones legales ajenas a SAGARPA.

Como puede apreciarse, el propio comentarista menciona que “Es claro que aún y cuando no se establezca lo anterior, los tribunales correspondientes obligaran a la SAGARPA o instancias ejecutoras a efectuar el pago”.

Es de hacerse notar que si bien el comentarista cita una tesis del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud del principio de relatividad del juicio de amparo, dicha sentencia únicamente aplica al quejoso sin que alguien más pueda invocar su aplicatoriedad.

Observación 4

“SAGARPA o las instancias ejecutoras, deben recibir los comunicados de los tribunales correspondientes, pues actualmente existe negativa de algunas instancias ejecutoras de recibir incluso el emplazamiento de demanda, en ostensible violación la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.”

Respuesta

SAGARPA se abstiene de emitir comentario alguno por no ser materia de las Reglas de Operación establecer medidas de apremio para el cumplimiento con actuaciones de Tribunal alguno.

Observación 5

¿Qué pasa con las empresas que se registraron el SURI a cargo de FIRCO? ¿Es válido su registro o queda sin efecto? ¿Se tienen que volver a registrar?

Si a la fecha de apertura de ventanillas, no ha entrado en operación el portal <https://www.suri.sagarpa.gob.mx>, ¿Se puede presentar por escrito?

Son dudas que no resuelve el proyecto de Reglas de Operación, por lo que debe especificarse que en caso de no estar en operación el portal o de no poder acceder al mismo, el particular pueda ingresar sus documentos por vía tradicional, es decir, papel en oficialía de partes.

Respuesta

El propio comentarista cita en su escrito la fracción I del art. 2 de las Reglas de operación que dice "I. Presenten la solicitud de apoyo correspondiente, acompañada de los requisitos generales cuando no cuenten con registro ante el SURI;". De lo anterior resulta claramente que los registros se mantienen válidos"

Respecto a la entrada en operación del portal, la propia cita del comentarista da cuenta de que "La Secretaría dará a conocer los trámites que podrán iniciarse de manera electrónica a través de su portal y mediante el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.", por lo que SAGARPA se ajustará a los procedimientos legales para la debida operación del portal.

Observación 6

"No define que debe entenderse por paquetes tecnológicos y no establece como y ante que unidad administrativa de la SAGARPA se tramita la autorización correspondiente, violando claramente el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria."

Respuesta

El artículo 62 del proyecto de Reglas de Operación establece que serán atribuciones de la Unidad Responsable: XV. Emitir, a través del titular de la Unidad Responsable, los Lineamientos de los programas y componentes a su cargo; y someter a consideración del Secretario los lineamientos de los proyectos estratégicos, y XVI. En general, todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos de los programas, componentes o proyectos estratégicos, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y legislación aplicable.

La comentarista omite apreciar que lo mismo que transcribe establece que "4. Paquetes Tecnológicos.- Se requerirá autorización previa de la Secretaría (**incluye paquetes emergentes**). Siempre que estén ligados a un proyecto de reconversión productiva o recuperación de capacidad productiva,)." "

Es decir, tal concepto de apoyo se refiere a casos de emergencia, particularmente climatológicas y la normatividad necesaria deberá emitirse, según sea el caso particular, para una localidad específica.

Observación 7

Resulta discriminatorio el limitar el apoyo o subsidio única y exclusivamente a productores que se encuentren integrados a parque acuícolas, por lo que se sugiere eliminar esta limitación.

¿A qué se refiere con documento jurídico? Es impreciso y se presta a confusión. Se sugiere especifique que preceptos legales son los que regulan el "documento jurídico" a que se refiere esta fracción.

Respuesta

El artículo 43 del Decreto de presupuesto de Egresos de la Federación establece que SAGARPA tendrá como prioridades “ampliar la oferta de bienes públicos, particularmente en materia de infraestructura”:

Artículo 43. En apego a lo que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y al derecho de las personas a la alimentación nutritiva y suficiente y a fin de que los recursos fiscales generen un mayor impacto en el desarrollo y sustentabilidad de las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras del país, las acciones de la SAGARPA, en el marco del PEC, tendrán como prioridades: el abasto suficiente y oportuno y la producción de los productos básicos y estratégicos, sobre todo los que son deficitarios en el país, apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a la seguridad alimentaria a las familias pobres que habitan principalmente en la zonas rurales, contribuir al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas de las comunidades rurales, **ampliar la oferta de bienes públicos, particularmente en materia de infraestructura**, investigación y desarrollo, capacitación rural e información; contribuir a mitigar y a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras a establecer acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático; prevenir y administrar los riesgos climáticos, sísmicos, sanitarios y de mercado, cada vez más intensos y frecuentes; y contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias y pesqueras en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra, entre otras.

En virtud de que los recursos para el otorgamiento de apoyos son limitados, y en el caso particular se trata de la oferta de bienes públicos, SAGARPA ha decidido dirigir el apoyo hacia proyectos con los que se pueda atender a varios productores y no a uno solo.

Respecto a “documento jurídico que acredite la integración de las granjas en un parque acuícola.”, SAGARPA simplemente respetará las legislaciones locales en la materia. Pretender establecer un documento único sería violentar la soberanía estatal y de especificarlos, se correría el riesgo de dejar a alguno fuera en detrimento de los productores y en clara injerencia con la legislación local.

Observación 8

iii. Para el caso de proyectos de Infraestructura para Centros de Acondicionamiento Pecuario, **estos deberán ser canalizados y presentados por organizaciones ganaderas** con registro vigente en el Registro Agrario Nacional,"

Lo anterior viola la libertad de asociación, pues podría interpretarse que se obliga a los productores pecuarios a asociarse para poder tener acceso al apoyo o subsidio, por lo que se sugiere eliminar esta restricción, dejando abierto a cualquier productor presentar sus solicitudes sin necesidad de acudir a alguna asociación.

Respuesta

El artículo 43 del Decreto de presupuesto de Egresos de la Federación establece que SAGARPA tendrá como prioridades “ampliar la oferta de bienes públicos, particularmente en materia de infraestructura”:

Artículo 43. En apego a lo que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y al derecho de las personas a la alimentación nutritiva y suficiente y a fin de que los recursos fiscales generen un mayor impacto en el desarrollo y sustentabilidad de las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras del país, las acciones de la SAGARPA, en el marco del PEC, tendrán como prioridades: el abasto suficiente y oportuno y la producción de los productos básicos y estratégicos, sobre todo los que son deficitarios en el país, apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la

agricultura de autoconsumo a la seguridad alimentaria a las familias pobres que habitan principalmente en la zonas rurales, contribuir al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas de las comunidades rurales, **ampliar la oferta de bienes públicos, particularmente en materia de infraestructura**, investigación y desarrollo, capacitación rural e información; contribuir a mitigar y a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras a establecer acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático; prevenir y administrar los riesgos climáticos, sísmicos, sanitarios y de mercado, cada vez más intensos y frecuentes; y contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias y pesqueras en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra, entre otras.

En virtud de que los recursos para el otorgamiento de apoyos son limitados, y en el caso particular se trata de la oferta de bienes públicos, SAGARPA ha decidido dirigir el apoyo hacia proyectos con los que se pueda atender a varios productores y no a uno solo, lo que de ninguna manera puede interpretarse como u acto violatorio de la libertad de asociación.

Observación 9

¿Con fundamento en que ley debe inscribirse un contrato de crédito en el registro público?, salvo que sea hipoteca, no tiene que ser inscrito, esto se puede prestar a confusiones o prácticas dilatorias.

Respuesta

La comentarista omite considerar que no únicamente los contratos de hipoteca pueden estar inscritos en los registros públicos. El objetivo del requisito se especifica en lo que el mismo comentarista cita:

“b) Que el solicitante demuestre solvencia y el aseguramiento de la inversión

i. En caso de presentar la solicitud en las Gerencias Estatales de FIRCO, presentar estado de cuenta bancaria y en su caso, solicitud o contrato de crédito a nombre del solicitante ante una entidad financiera o contrato de crédito con proveedores, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad con la finalidad de demostrar liquidez para hacer la aportación de su contrapartida”

Observación 10

“iii. Presentar el último estado financiero auditado, y en su caso, las personas morales, que de acuerdo al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación no estén obligadas a dictaminar sus estados financieros, deberán presentar sus estados financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior, debidamente firmados por el representante legal, así como acompañarse de la firma y copia simple de la cédula profesional del contador responsable de su verificación.”

Lo anterior no es claro y se puede prestar a confusión o prácticas dilatorias.”

Respuesta

La comentarista no explica lo que no es claro, por lo que se considera una mera opinión. Respecto a que puede prestarse a prácticas dilatorias, no es claro el sentido del comentario dado que es una actividad que recae exclusivamente en el solicitante, no en la autoridad.

Observación 11

No se especifica bajo que lineamiento, norma oficial mexicana o disposición de carácter general es que se piden éstos requisitos y ante que unidad administrativa se tramita. Por lo anterior, debe especificarse los dispositivos legales a que aluden las Reglas de Operación.

Asimismo, que tenga lógica la apertura de ventanilla en estos casos, pues si se pide opinión técnica favorable, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece un plazo de 3 meses para resolver, por lo que la ventanilla debería abrirse cuando menos a partir del 1 de abril del 2012.

Respuesta

La propia comentarista transcribe el proyecto de disposición en que se establece que ambos documentos a que alude son de SENASICA. En el caso de la fecha de apertura de ventanilla, se hace notar que es un requisito que no debe gestionar el solicitante, sino que lo requiere la propia autoridad al SENASICA, por lo cual los plazos de ventanilla son adecuados.

Observación 12

Diversos productores contaban con la documentación y formatos listos para su presentación, sin embargo, no les fueron recibidos bajo el argumento de que no estaba abierta la ventanilla y no les fue notificado el nuevo periodo de apertura.

Respuesta

No se emite comentario al respecto dado que son actos de los que no se provee constancia. Sin embargo, SAGARPA supervisará lo establecido en el oficio aludido. Independientemente de lo anterior, los solicitantes están en derecho de hacer constar por los medios legales correspondientes la no apertura de la ventanilla y la presentación de la solicitud correspondiente.

Observación 13

Para dar certeza a los productores agropecuarios, se recomienda que se especifiquen las fechas de publicación de las modificaciones, para no dejar confusión alguna.

Respuesta

El no señalamiento de las fechas de publicación no merma la certeza de los productores. El PROCAMPO es un programa de los conocidos coloquialmente como de “padrón cerrado”, es decir, que no entran más beneficiarios, mismos que conocen la normatividad aplicable misma que no cambia. El mensaje que se les da es precisamente el de que la normatividad sigue como ellos la conocen, independientemente de fechas de publicación.

Observación 14

¿Cuáles y como se determinan los precios máximos de referencia y tabuladores de rendimientos mínimos para mano de obra y maquinaria?

Respuesta

El artículo 62 del proyecto de Reglas de Operación establece que serán atribuciones de la Unidad Responsable: XV. Emitir, a través del titular de la Unidad Responsable, los Lineamientos de los programas y componentes a su cargo; y someter a consideración del

Secretario los lineamientos de los proyectos estratégicos, y **XVI**. En general, todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos de los programas, componentes o proyectos estratégicos, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y legislación aplicable.

Observación 15

Debe incluirse el componente "Tecnificación del Riego" en las reglas de operación a cargo de la SAGARPA.

Respuesta

Si bien el programa del que forma parte el componente de "Tecnificación del Riego" está sujeto a Reglas de Operación, el componente en lo individual no lo está y por ende, no debe incluirse en el proyecto de Reglas.

Al respecto, puede revisarse la modificación que a las Reglas de Operación 2011 hizo la SAGARPA en mayo de 2011, donde se explicó la diferencia presupuestaria entre programas "U" y programas "S": los primeros no están sujetos a reglas de operación y los segundos sí. E el caso particular, "Tecnificación del Riego" no lo está.

En respaldo de esto se hace notar que precisamente la autorización presupuestaria que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 77 de la LFPRH y que forma parte del expediente del presente proyecto, implicó la evaluación de tales aspectos.